

**ACUERDO N°. 006  
(31 DE MAYO DE 2025)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL  
PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL  
MUNICIPIO DE GALAPA VIGENCIA 2025 Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**Galapa (Atlántico)**

**2025**

ACUERDO No. 006  
(31 DE MAYO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA VIGENCIA 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE GALAPA (ATLÁNTICO)

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias contenidas en los numerales 1°, 4°, 6° y 10° del artículo 313 de la Constitución Política de 1991, en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1575 de 2012, Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes, complementarias, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de 1991 dispuso en su artículo 313 que son entre otras funciones de los Concejos Municipales, la descrita a continuación:

"(...) 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos (...)".

Que el artículo 315 *ibídem*, señala como atribución del Alcalde, la siguiente:

"ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde:

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio (...)".

Que, ahora bien, el artículo 345 Constitucional, reza:

"ARTICULO 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.



Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto".

Que el artículo 347 superior indica que:

"**ARTICULO 347.** El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno propondrá, por separado, ante las mismas comisiones que estudian el proyecto de ley del presupuesto, la creación de nuevas rentas o la modificación de las existentes para financiar el monto de gastos contemplados.

El presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de ley referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período legislativo siguiente". (Se destaca)

Que por su parte, el artículo 352 de la Carta Política consagra:

"**ARTICULO 352.** Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar".

Que de otro lado, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone que son atribuciones de los Concejos las siguientes:

"**ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES.** <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

(...)



**PARÁGRAFO 2o.** *Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley (...)*".

Que los artículos 79, 80, 81 y 82 del Decreto Ley 111 de 1996, aplicable por guardar identidad de objeto, consagran el deber de presentar al Honorable Concejo los créditos adicionales al presupuesto, cuando se requiera aumentar la cuantía de las apropiaciones inicialmente autorizadas:

**"ARTÍCULO 79.** *Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizadas por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el Gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (Ley 38/89, artículo 65).*

**ARTÍCULO 80.** *El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (Ley 38/89 artículo 66; Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17).*

**ARTÍCULO 81.** *Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67).*

**ARTÍCULO 82.** *La disponibilidad de los ingresos de la Nación para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el contador general. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces".*

Que asimismo, en el escenario territorial, y con base en el Estatuto General de Presupuesto, artículo 80, la Administración se encuentra habilitada para presentar ante el Concejo Municipal, proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

Que, mediante el Acuerdo No. 010 del 26 de noviembre de 2024, el Concejo Municipal aprobó el PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA (ATLANTICO), PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 y a través del Decreto No. 230 de diciembre 19 de 2024, se liquidó el mismo.

Que a corte de 15 de mayo existe un sobre recaudo por mayor recaudo en las rentas de sobretasa ambiental, impuesto de espectáculos públicos, estampilla para la justicia familiar, multas de tránsito y transporte, sanciones tributarias, servicios prestados a las empresas y servicios de producción, impuesto complementario de avisos y tablero e impuesto cigarrillo transferencia Ley 1289 de 2009, al mismo tiempo se proyecta un mayor recaudo del impuesto predial unificado de acuerdo con el comportamiento de ingresos de esta renta, haciéndose necesario adicionar tales recursos al presupuesto.

Que por su parte, el tesorero municipal certificó que existe en la cuenta bancaria No. 53300011356 cuyo titular es el municipio, la suma de setecientos ochenta y seis millones setecientos sesenta mil seiscientos veintiocho pesos con ochenta y ocho centavos M/L (\$786.760.628,88), con libre afectación a 31 de diciembre de 2024, correspondiendo efectuar la adición de dicho valor al presupuesto de rentas y gastos del municipio de Galapa, vigencia fiscal 2025.

Que, para la correcta ejecución del presupuesto de gastos, y en cumplimiento de las metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y el Plan indicativo, se hace necesario realizar traslados presupuestales entre los sectores de inversión.

Que, la inversión debe ir guiada a los proyectos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo y en el Plan indicativo, por tanto, resulta necesaria una correcta ejecución de los recursos disponibles.

Que, por tanto, se deben realizar traslados presupuestales entre sectores para alcanzar la inversión social requerida en pro de disminuir las necesidades básicas insatisfechas de la población y en cumplimiento de las metas y proyectos del plan de desarrollo Municipal.

Que es menester del Concejo Municipal establecer los movimientos presupuestales a través de las facultades constitucionales que la ley les otorga.

Que, en mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Galapa,



## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR** el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Galapa – Vigencia Fiscal de 2025, por la cuantía de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$2.692.035.363,88), conforme al siguiente detalle:

6

ADICIÓN INGRESOS				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	COD FUENTE	DESCRIPCIÓN FUENTE	VALOR
AC.1.1.01.01.0 14.02	SOBRETASA AMBIENTAL - RURAL	1006	1.2.3.1.01 - Sobretasa / participación ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales	400.000.000,00
AC.1.1.01.01.2 00.01.01	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - URBANO VIGENCIA ACTUAL	1001	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	696.000.000,00
AC.1.1.01.01.2 00.02.01	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - RURAL VIGENCIA ACTUAL	1001	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	500.000.000,00
AC.1.1.01.02.2 16	IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MUNICIPAL	1001	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	114.996,00
AC.1.1.01.02.3 00.61	ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	2022	1.3.3.119-30 - ESTAMPILLA JUSTICIA FAMILIAR	50.000.000,00
AC.1.1.02.03.0 01.09	MULTAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	1017	1.2.3.2.2 - Otras Multas, sanciones e intereses de mora con destinación específica legal	35.431.630,00
AC.1.1.02.03.0 01.11	SANCIONES TRIBUTARIAS	1001	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	3.495.489,00
AC.1.1.02.05.0 01.08	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	1001	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	13.120.164,00
AC.1.1.01.02.2 01	IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS	1001	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	200.000.000,00
AC.1.1.02.06.0 06.06.02	IMPUESTO CIGARRILLO TRANSFERENCIA LEY 1289 DEL 2009	1009	1.2.3.1.10 - Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco	7.112.456,00
AC.1.2.10.02	SUPERÁVIT FISCAL	2024	RB DIVIDENDOS	786.760.628,88
<b>TOTAL</b>				<b>2.692.035.363,88</b>



### ADICIÓN GASTOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	COD FUENTE	DESCRIPCIÓN FUENTE	VALOR
AC.2.1.3.05.04.001.13.01	Transferencia de la sobretasa ambiental a las Corporaciones Autónomas Regionales	1006	1.2.3.1.01 – Sobretasa / participación ambiental – Corporaciones Autónomas Regionales	400.000.000,00
1-AC-3-2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (2202)	1001	1.2.1.0.00 – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	516.615.653,00
1-AC-3-2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (2202)	2024	RB DIVIDENDOS	200.000.000,00
1-AC-3-4301	FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ (4301)	1001	1.2.1.0.00 – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	114.996,00
1-AC-3-4301	FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ (4301)	1009	1.2.3.1.10 – Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco	7.112.456,00
5-AC-3-1202	PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA (1202)	2022	1.3.3.119-30 - ESTAMPILLA JUSTICIA FAMILIAR	50.000.000,00
1-AC-3-3301	CULTURA	1001	1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	596.000.000,00
4-AC-3-4002	ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO (4002)	1001	1.2.1.0.00 – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	100.000.000,00
4-AC-3-4002	ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO (4002)	1001	1.2.1.0.00 – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	200.000.000,00
3-AC-3-2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE (2409)	1017	1.2.3.2.2 – Otras Multas, sanciones e intereses de mora con destinación	35.431.630,00

			especifica legal	
3-AC-3-2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL (2402)	2024	RB DIVIDENDOS	286.760.628,88
2-AC-3-4599	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL (4599)	2024	RB DIVIDENDOS	300.000.000,00
<b>TOTAL</b>				<b>2.692.035.363,88</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** un traslado en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Galapa – Vigencia Fiscal de 2025, en la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$3.239.000.000,00)**, conforme al siguiente detalle:

CONTRACRÉDITOS				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	COD FUENTE	DESCRIPCIÓN FUENTE	VALOR
AC.2.1.1.01.01.01.01	Funcionarios Nomina Administrativa	1001	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	250.000.000,00
4-AC-3-0401	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD (0401)	1001	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	70.000.000,00
4-AC-3-0406	GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL (0406)	1001	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	99.000.000,00
4-AC-3-3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS (3202)	1001	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	35.000.000,00
3-AC-3-2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL (2402)	1011	1.2.3.1.16 - Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos	80.000.000,00
3-AC-3-2408	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS (2408)	1011	1.2.3.1.16 - Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos	190.000.000,00
4-AC-3-4002	ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO (4002)	1026	1.2.3.3.01-14 - DEGÜELLO GANADO MAYOR - PARTICIPACIONES DISTINTAS DEL SGP CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA LEGAL	130.000.000,00

4-AC-3-4002	ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO (4002)	1018	OTRAS TASAS Y DERECHOS CON DESTINACION ESPECIFICA-POCITOS	200.000.000,00
1-AC-3-4003	ACCESO DE LA POBLACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	1018	OTRAS TASAS Y DERECHOS CON DESTINACION ESPECIFICA-POCITOS	100.000.000,00
4-AC-3-4003	ACCESO DE LA POBLACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	1018	OTRAS TASAS Y DERECHOS CON DESTINACION ESPECIFICA-POCITOS	1.400.000.000,00
4-AC-3-3205	ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL (3205)	1026	1.2.3.3.01-14 - DEGÜELLO GANADO MAYOR - PARTICIPACIONES DISTINTAS DEL SGP CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA LEGAL	70.000.000,00
4-AC-3-0406	GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL (0406)	1026	1.2.3.3.01-14 - DEGÜELLO GANADO MAYOR - PARTICIPACIONES DISTINTAS DEL SGP CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA LEGAL	100.000.000,00
2-AC-3-4502	FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS. (4502)	1001	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	65.000.000,00
AC.2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial	1001	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	250.000.000,00
<b>TOTAL</b>				<b>3.239.000.000,00</b>

CRÉDITO				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	COD FUENTE	DESCRIPCIÓN FUENTE	VALOR
AC.2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	1001	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	250.000.000,00
1-AC-3-2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (2202)	1001	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	519.000.000,00
1-AC-3-2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (2202)	1026	1.2.3.3.01-14 - DEGÜELLO GANADO MAYOR - PARTICIPACIONES DISTINTAS DEL SGP CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA LEGAL	300.000.000,00

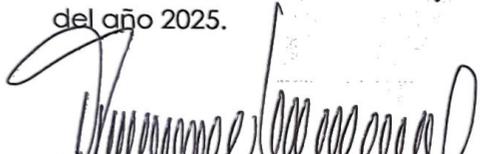
1-AC-3-2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (2202)	1011	1.2.3.1.16 - Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos	270.000.000,00
3-AC-3-2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	1018	OTRAS TASAS Y DERECHOS CON DESTINACION ESPECIFICA-POCITOS	1.900.000.000,00
<b>TOTAL</b>				<b>3.239.000.000,00</b>

10

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal.

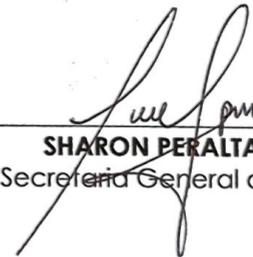
### COMUNÍQUESE, SANCIÓNENSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Galapa (Atlántico) a los 31 días del mes de mayo del año 2025.

  
**ROBERTO CARLOS CUAO ZUNIGA**  
Presidente del Concejo Municipal

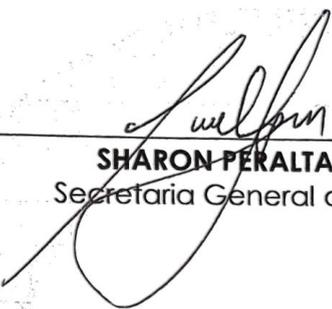
  
**CECIL ENRIQUE CANTILLO PEREZ**  
Vicepresidente del Concejo Municipal

  
**MARLON ENRIQUE MARRIAGA ARIZA**  
Segundo Vicepresidente del Concejo

  
**SHARON PERALTA MENDEZ**  
Secretaria General del Concejo

CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general del Concejo surtido en dos debates en diferentes fechas, ocurridos el día veintiocho (28) de mayo y treinta y uno (31) de mayo del año 2025.

  
SHARON PERALTA MENDEZ  
Secretaria General del Concejo

Galapa, Atlántico, junio 4 de 2025

Señor  
ALCALDE MUNICIPAL  
E. S. D.

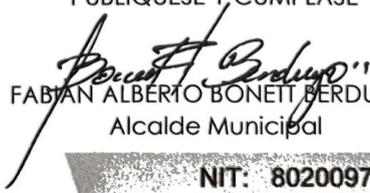
Informo a Usted que el anterior acuerdo fue recibido en la fecha y pasa al Despacho del Señor Alcalde a objeto que se ordene lo correspondiente.

  
JOAN MANUEL VERGARA CAICEDO  
Secretario General



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA, Recibido, el presente Acuerdo en el despacho de la Alcaldía Municipal, junio 5 de 2025, No siendo contrario a las Leyes, Ordenanzas, Acuerdos y Decretos se sanciona sin objeciones. junio, Cinco (5) del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FABIAN ALBERTO BONETTI BERDUGO  
Alcalde Municipal